



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),
Siete (07) de marzo de dos mil veintidós(2022)

INTERLOCUTORIO:	127
RADICADO:	05591-40-89-001-2022-00042-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LOGISTICA Y MOVIMIENTO L & M S.A.S
DEMANDADA:	UNION TEMPORAL PUERTO TRIUNFO Y ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO
ASUNTO:	DENIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Preceptúa el artículo 422 del Código General del Proceso “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él....”

Según lo ha entendido la doctrina, la obligación es **EXPRESA** cuando se encuentre debidamente determinada, especificada y patente, es **CLARA** cuando sus elementos aparecen inequívocamente señalados, esto es, tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor), es **EXIGIBLE** cuando es pura y simple o cuando habiendo estado sometida a condición o plazo estos ya se han cumplido o vencido o por disposición legal o contractual se ha anticipado su cumplimiento, se dice además que la obligación debe **PROVENIR DEL DEUDOR O SU CAUSANTE**, lo que implica que este, su heredero o su cesionario haya suscrito el documento que la contiene y como último requisito se exige que el documento constituya **PLENA PRUEBA EN CONTRA DEL DEUDOR**, así plena prueba es aquella completa o perfecta que no ofrece dudas sobre la existencia de la obligación, permitiéndole al juez dar por probado el hecho a que ella se refiere.

En el asunto bajo estudio, no se presentó título ejecutivo alguno que tenga la fuerza de ley para así ser demandado, y que dé cuenta de alguna obligación contraída por los demandados UNION TEMPORAL PUERTO TRIUNFO Y ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO con el demandante LOGISTICA Y MOVIMIENTO L & M S.A.S.

Partiendo de la anterior premisa, resulta totalmente improcedente librar mandamiento de pago en ejercicio de la acción ejecutiva, por lo tanto, habrá de negarse éste Despacho a librarlo en los términos solicitados y se ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

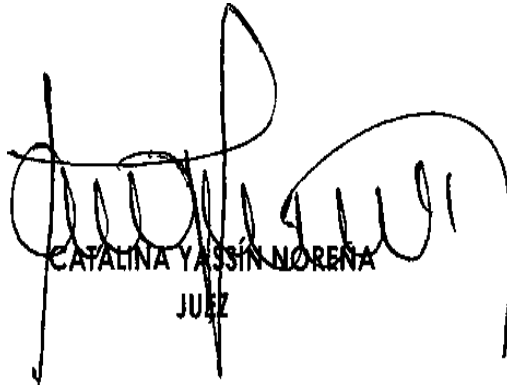
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO en la forma solicitada por **LOGISTICA Y MOVIMIENTO L & M S.A.S**, en contra de **UNION TEMPORAL PUERTO TRIUNFO Y ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO**, por los argumentos antes expuestos.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de su desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a320881597ac82b0483589d37f95126e3407558cd66b696e851ba3b61b8422d**

Documento generado en 07/03/2022 02:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>